



POLÍTICA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Versión	Fecha	Observaciones	Aprobado por
1	25/03/2025	Elaboración de la versión inicial	

ÍNDICE

1. Objeto.....	4
2. Alcance	4
3. Responsabilidades	5
4. Principales áreas de riesgo en virtud de las leyes de defensa de la competencia ...	5
4.1. Fijación de precios	5
4.2. Reuniones de organizaciones profesionales	6
4.3. Cláusulas de no competencia.....	6
4.4. Boicots	7
4.5. Reparto de mercados	7
4.6. Precios abusivos	7
4.7. Concentración económica	7
5. Desarrollo de la Política de Defensa de la Competencia	8
5.1. Área responsable de defensa de la competencia.....	8
5.2. Comunicación de situaciones de riesgo	8
5.3. Programas de clemencia	8
5.4. Procedimiento disciplinario	9
6. Actualización y vigencia.....	9

1. Objeto

El objetivo de esta Política en Materia de Competencia de Agility Mobility Solutions, S.L.U., titular de la marca comercial CLUBÖ, y de sus subsidiarias (en adelante, "**Clubö**"), es establecer una descripción general de los principios fundamentales aplicables en materia de competencia, con independencia del ámbito geográfico y, en particular, la normativa española (Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y posteriores modificaciones) (en adelante, "LDC") y de la Unión Europea ("UE"), que estuvieran vigentes en cada momento. Las leyes de ámbito nacional se complementan con las comunicaciones y notas informativas emitidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante "CNMC"), como la Guía de Programas de Cumplimiento en relación con la Defensa de la Competencia, publicada el día 10 de junio de 2020.

La Política en materia de Competencia de **Clubö** impone el cumplimiento de todas las leyes sobre competencia aplicables (las "Leyes de Defensa de la Competencia"), en particular las de España y la Unión Europea ("UE"), que estuvieran vigentes en cada momento. Asimismo, en el marco de esta política, se sugiere tener en cuenta en todo momento las guías que sobre contratación pública y competencia ha publicado o publique la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. Alcance

La presente Política se aplica a:

1. Agility Mobility Solutions, S.L.U, titular de la marca comercial "**Clubö**", así como a sus subsidiarias, independientemente de su ubicación geográfica o actividad.
2. Los miembros de los órganos de administración de **Clubö**.
3. La Dirección y la plantilla que componen **Clubö**.

Esta Política proporciona una descripción de los principios clave sobre la normativa de competencia aplicable en la mayoría de las geografías. Esta Política prohíbe, además, a todos los empleados y directivos realizar en ejecución de su encargo conductas que para **Clubö** están prohibidas. Ningún consejero, directivo u otro empleado supondrán o asumirán, en ningún caso, que el interés de **Clubö** exige lo contrario.

Pueden existir dudas legítimas sobre la correcta interpretación de las Leyes de Defensa de la Competencia. En dicha circunstancia, el asunto se deberá de someter a la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento. **Clubö** no discriminará ni aplicará represalias contra ningún empleado que, de buena fe (i) informe de cualquier infracción de esta Política (ii) aporte pruebas o (iii) participe en una investigación.

3. Responsabilidades

Responsable	Responsabilidades
Comité de ESG	Elaboración y aprobación del documento Garantizar el cumplimiento del documento
Dirección de Asesoría Jurídica	Resolver cualquier cuestión interpretativa sobre la legislación aplicable en materia de competencia
Empleados	Cumplir con las obligaciones recogidas en el documento
Dirección	Proporcionar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento del documento

4. Principales áreas de riesgo en virtud de las leyes de defensa de la competencia

4.1. Fijación de precios

La fijación de precios es una práctica concertada entre competidores en materia de precios. Para evitar acusaciones al respecto:

- Nunca mantenga conversaciones con competidores acerca de los precios que aplica a sus respectivos clientes.
- Si el competidor es también un cliente, limite las conversaciones estrictamente a las condiciones que le serán de aplicación; si es necesario,

separe a los empleados encargados de la transacción de los que gestionan las operaciones con la competencia.

- c. Todas las licitaciones deben ser independientes; nunca comparta una estrategia de licitación con un competidor.
- d. Nunca intercambie información no pública a menos que haya puesto tal extremo en conocimiento de la Dirección de **Clubö**.

4.2. Reuniones de organizaciones profesionales

Las reuniones de organizaciones profesionales pueden ser foros donde debatir legítimamente sobre aspectos jurídicos, seguridad, políticas públicas, etc. No obstante, es importante recordar que son reuniones con competidores y, por lo tanto:

- a. Se deben evitar conversaciones sobre concertación de precios, mercados, clientes, volúmenes, estrategias, etc.
- b. Si cualquier discusión se desvía de su temática hacia otra en materia de precios, mercados, clientes, volúmenes, estrategias u otro asunto de índole confidencial:
 - Excútese con la mayor claridad y contundencia posibles y comunique su objeción a cualquier conversación que podría considerarse una infracción de las Leyes de Defensa de la Competencia;
 - Recurra a la Dirección de **Clubö**.

4.3. Cláusulas de no competencia

Todo acuerdo comercial que incluya una cláusula de no competencia deberá ser objeto de revisión y aprobación por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de **Clubö**.

4.4. Boicots

No participe en boicots conjuntos con competidores. Los acuerdos o las prácticas concertadas que perjudiquen a la competencia y a terceros pueden constituir una violación de las Leyes de Defensa de la Competencia. Estas decisiones deben de tomarse en un ámbito interno y fundamentarse en razones comerciales legítimas.

4.5. Reparto de mercados

No alcance acuerdos para competir por ciertos negocios a menos que estime fundadamente que sus extremos están permitidos por la ley. Asimismo, no acuerde con competidores dividir o repartir los mercados geográficamente o con arreglo a criterios de nivel o calidad del servicio.

4.6. Precios abusivos

No estipule acuerdos que puedan considerarse abusivos. En particular, los precios son abusivos cuando una empresa con poder monopolista vende un producto o un servicio por debajo de su precio de coste a efectos de eliminar la competencia. En términos generales, una compañía tiene poder monopolista cuando disfruta de una posición dominante en el mercado que le permite controlar el precio de un producto o un servicio o bien excluir la competencia en un mercado geográfico concreto.

No tome medidas encaminadas a incrementar el coste de las actividades comerciales de un competidor, desprestigiando uno de sus productos o servicios o dañando deliberadamente sus instalaciones.

4.7. Concentración económica

Clubö, teniendo en cuenta su actividad de adquisición y gestión de aparcamientos, realiza un control de la concentración económica en el sentido definido en el artículo 7 de la LDC. En esta línea, con carácter previo a la adquisición de nuevos aparcamientos, **Clubö**

analiza los volúmenes de negocio de las partes implicadas y las cuotas de mercado resultantes tras la operación, para confirmar que estos no superen los umbrales establecidos en el artículo 8 de la LDC y que, por tanto, no existe concentración económica.

5. Desarrollo de la Política de Defensa de la Competencia

5.1. Área responsable de defensa de la competencia

El Comité de ESG vela por prevenir conductas contrarias en relación con la defensa de la competencia. Además, tiene entre sus funciones, garantizar la difusión de la presente Política y promover la capacitación del personal en esta materia.

5.2. Comunicación de situaciones de riesgo

Tanto la Dirección como la plantilla de **Clubö** tienen la obligación de informar de cualquier hecho presuntamente irregular, fraudulento o delictivo, incluyendo incumplimientos en materia de defensa de la competencia.

Clubö investigará todo hecho presuntamente irregular, fraudulento o delictivo en materia de defensa de la competencia y garantizará la confidencialidad, no tolerándose represalia alguna contra las personas que comuniquen de buena fe.

5.3. Programas de clemencia

En función de lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia y el Real Decreto-Ley 7/2021 de 27 de abril; las compañías que hayan cometido un incumplimiento podrán acogerse a los programas de clemencia establecidos por la CNMC.

En este sentido, en caso de que se tengan evidencias probadas y fehacientes de que **Clubö** forme o haya formado parte de un cártel (de acuerdo con la definición de cártel de la CNMC) se deberá valorar la conveniencia de poner estos hechos en conocimiento

de la Autoridad de Competencia, acogiéndose, en su caso, al programa de clemencia y través de los canales y procedimientos establecidos para tal fin. Para ello, **Clubö** realizará un análisis previo basado en el riesgo de cada caso en el que se valorarán los posibles perjuicios o beneficios que puedan derivarse de la autoinculpación, sobre todo en el caso de potenciales acciones civiles.

5.4. Procedimiento disciplinario

Conforme a lo dispuesto en la presente Política, los profesionales de **Clubö** deben desarrollar sus funciones respetando en todo momento las políticas y normativas internas establecidas para prevenir cualquier actuación delictiva que pudiera producirse.

Los incumplimientos de la ley, las políticas, procedimientos o normas internas que generen un riesgo de responsabilidad para la organización, y/o cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los procedimientos internos, la legislación aplicable o en el régimen disciplinario previsto en el Convenio Colectivo correspondiente.

Se impondrán medidas disciplinarias para corregir las infracciones detectadas, llegando incluso al despido del profesional.

6. Actualización y vigencia

La Política en materia de Defensa de la Competencia ha sido aprobado por el Consejo de Administración de **Clubö** y se aplicará a partir del día siguiente a su difusión y publicación.

Esta Política será revisada, por lo menos, una vez cada tres años, por parte de la Dirección. Asimismo, el resto de los profesionales de **Clubö** podrán realizar las sugerencias oportunas en relación con las secciones que les resulten aplicables. Todo

ello, sin perjuicio de que cualquier cambio normativo que le pudiera aplicar, requiera su adaptación y/o modificación en el periodo de tiempo establecido en el mismo para su cumplimiento.